

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Contrato de edición. Derecho moral. Derecho de divulgación.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Argentina

ORGANISMO: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E

FECHA: 24-4-1973

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto del fallo en “*El Derecho*” (t. 49), 243.

OTROS DATOS: Bravo de Q., María E. vs. Editorial A.

SUMARIO:

“Si bien es cierto, que no surge del caso que con la publicación de la obra sin el consentimiento de su titular, se pretendía dejar sin retribución a quienes correspondiera, resulta harto dudoso que se haya tenido respeto para con el principal de los derechos que es el moral, habida cuenta que, en definitiva, se publicó un cuento y los titulares se enteraron a posteriori”.

COMENTARIO:

Sin perjuicio de lo que dispongan las partes en el contrato o de las previsiones contenidas en la legislación aplicable, se entiende que son deberes del editor, entre otros, el de respetar los derechos morales del autor (el primero de los cuales es el de divulgación), lo que no requiere de disposición expresa ya que tales facultades son inalienables e irrenunciables. Esa obligación existe también respecto del derecho moral del traductor, del adaptador o del compilador, según los casos, como autores de las respectivas obras derivadas. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**